

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE ENERO DE 1962

Nº 14.551

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 81 de 28 de diciembre de 1961 por la cual se modifican el Decreto Ley 25 de 1957; los artículos 623, 786, 879, reformados por el artículo 1º de la Ley Nº 50 de 1957; 896 reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 3 de 1958; 972, 993, reformados por el Decreto Ley Nº 27 de 1957, y 1338 del Código Fiscal.

Ley Nº 82 de 28 de diciembre de 1961 por la cual se dictan medidas con relación a las compañías u organizaciones que brindan servicios públicos de energía eléctrica, teléfono y agua.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 419 de 19 de diciembre de 1961, por el cual se lamenta una muerte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 525 de 2 de diciembre de 1960, por el cual se cancela un contrato.

Decreto Nº 527 de 2 de diciembre de 1960, por el cual se hace un ascenso.

Decretos Nos. 528 y 529 de 2 de diciembre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 530 de 2 de diciembre de 1960, por el cual se modifica un decreto.

Banco Nacional de Panamá.—Presupuesto de Ingresos y Egresos del 1º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE EL DECRETO LEY 25 DE 1957; LOS ARTICULOS 623, 786, 879, REFORMADOS POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY 50 DE 1957; 896, REFORMADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY 3 DE 1958; 972, 993, REFORMADOS POR EL DECRETO LEY 27 DE 1957, 1338 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 81

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se modifican el Decreto-Ley número 25 de 23 de septiembre de 1957; y los Artículos 623, 786, 879, reformados por el artículo 1º de la Ley Nº 50 de 18 de diciembre de 1957; 896, reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 3 de 13 de enero de 1958; 972, 993, reformados por el Decreto-Ley Nº 27 de 30 de septiembre de 1957, y 1338 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícanse del grupo 112, los siguientes numerales del Arancel de Importación, de la manera siguiente:

El Grupo 112 referente a bebidas alcohólicas, quedará así:

112-01-01	Vinos de mesa, blanco o tintos46 C.L.
112-01-02	Champaña	2.26 C.L.
112-01-03	Otros vinos espumosos, n. e. p.	2.25 C.L.
112-01-99	Otros vinos, incluso mosto de uva, n. e. p.98 C.L.
112-02-00	Sidra y jugos de frutas fermentadas (vinos, n.e.p. de frutas)98 C.L.
112-03-00	Cerveza y otras bebidas de cereales fermentados ...	1.01 C.L.
112-04-01	Extractos amargos aromáticos, líquidos en envases originales para su expendio al por menor33 E.B.

112-04-02	Ron y otros aguardientes de caña en envases originales para su expendio al por menor	3.50 C.L.
112-04-03	Whiskey en envases originales para su expendio al por menor	3.50 C.L.
112-04-04	Cofiac o Brandy en envases originales para su expendio al por menor	3.50 C.L.
112-04-80	Otras bebidas alcohólicas destiladas n.e.p. en sus envases originales para su expendio al por menor	3.50 C.L.
112-04-99	Alcohol etílico con menos de 80º G.L. y bebidas alcohólicas destiladas n.e.p. en otros envases (para el alcohol etílico de grado mayor véase partida 512-02-00)	3.90 C.L.

Artículo 2º El Artículo 623 del Código Fiscal quedará adicionado con el siguiente párrafo:

“Párrafo: Queda prohibido utilizar los servicios de la Zona del Canal de Panamá a personas no autorizadas por tratados o convenios vigentes entre Panamá y los Estados Unidos de América.

Sin embargo, el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio del Ramo correspondiente, podrá conceder licencia especial a cualquier persona para utilizar dichos servicios cuando tales servicios no puedan conseguirse de personas que operen en el territorio jurisdiccional de la República. La comprobación de esta circunstancia se hará de acuerdo con los reglamentos que al efecto expida el Organo Ejecutivo”.

Artículo 3º Modifícase el primer párrafo del Artículo 786 del Código Fiscal, así:

“El Impuesto correspondiente a un año podrá pagarse en tres cuotas o partidas. El pago de la primera cuota o partida deberá hacerse a más tardar, el treinta de abril; el de la segunda, a más tardar, el treinta y uno de agosto, y el de la tercera, a más tardar, el treinta y uno de diciembre”.

Artículo 4º El Artículo 879 del Código Fiscal, reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 50 de 18 de diciembre de 1957, quedará así:

"Artículo 879. Cada litro de alcohol rectificado, aguardiente de caña, whiskey o ginebra que se emplee en la fabricación de licores o que sea producto de ella, causará un Impuesto que se denominará Impuesto de fabricación de licores, de B/.0.02-2/3 por cada grado alcohólico.

Este Impuesto lo pagará el fabricante sobre la cantidad de los productos que se retiren de los locales de que tratan los artículos 846 y 847 de este Código.

Parágrafo: Cuando en las fábricas de licores se practiquen los inventarios reglamentarios, se cobrará el impuesto de que trata el presente artículo, a las excedencias de licores que resulten de los mismos y se les entregarán a los fabricantes el número de timbres necesarios para ampararlos, de acuerdo con el artículo 867 de este Código".

Artículo 5º El Artículo 896 del Código Fiscal, reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 3 de 13 de enero de 1958, quedará así:

"Artículo 896. Cada litro de cerveza que se produzca en la República estará sujeto a un Impuesto, que se denominará Impuesto de fabricación de cerveza de ocho centésimos de balboa (B/.0.08).

La cerveza que se exporte del territorio de la República y los llamados extractos líquidos de malta o maltas que no contengan más de 1/2% de alcohol por volumen estarán exentos de este Impuesto".

Artículo 6º Adiciónase el artículo 972 del Código Fiscal, con los siguientes Parágrafos:

"Parágrafo 3º Deberán adherirse timbres por valor de veinticinco balboas (B/.25.00) a las Cartas de Naturaleza Provisionales.

"Parágrafo 4º Deberán adherirse timbres por valor de cincuenta balboas (B/.50.00) a las Cartas de Naturaleza Definitivas".

Artículo 7º El Artículo 993 del Código Fiscal, reformado por el Decreto-Ley 27 de 30 de septiembre de 1957, quedará así:

"Artículo 993. Cuando haya varios responsables de una infracción de las sancionadas en este Capítulo no se hará efectiva la multa al que de ellos sea denunciante, pero no se le concederá la remuneración establecida en el artículo anterior".

Parágrafo: Seguirán llevando los timbres por valor de un centésimo de balboa (B/.0.01), dos centésimos de balboa (B/.0.02), tres centésimos de balboa (B/.0.03), cuatro centésimos de balboa (B/.0.04) y diez centésimos de balboa (B/.0.10) respectivamente los envases de perfumes, los jabones de olor, las pomadas perfumadas para el cabello, las cajetillas de cigarrillos extranjeros, las barras o panes de jabón, las pastas alimenticias, los paquetes de picaduras de tabaco extranjeros, las cajas de cigarros extranjeros, los juegos de naipes y los demás que actualmente llevan el timbre correspondiente, de conformidad con los artículos aplicables de la Ley 22 de 1925 que se obligan a llevarlo.

También seguirán llevando los timbres por valor de un balboa (B/.1.00) los envases que con-

tengan coñac, whiskey, vinos espumosos, inclusive la champaña y cualquier otro licor de procedencia extranjera. Estos envases seguirán llevando los timbres referidos aún después de expirado y entrado en vigencia el nuevo Arancel Aduanero".

Artículo 8º El Artículo 1338 del Código Fiscal, quedará así:

"Artículo 1338. Cuando se realice la fusión a que se refiere el ordinal 2º del artículo 649 de este Código, el Tesoro Nacional continuará percibiendo también los Impuestos de Lucha Antituberculosa, el de dos centésimos de balboa (B/.0.02) por bulto y el de timbres sobre las bebidas alcohólicas que se importan al territorio jurisdiccional de la República conforme lo dispuesto en el artículo 4º, Parágrafo 3º de la Ley Nº 111 de 29 de diciembre de 1960, el cual modifica el artículo 966 del Código Fiscal".

Artículo 9º Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días calendarios después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**DICTANSE MEDIDAS CON RELACION A LAS
COMPANIAS U ORGANIZACIONES QUE
BRINDAN SERVICIOS PUBLICOS DE
ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO
Y AGUA**

LEY NUMERO 82

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se dictan medidas con relación a las compañías u organizaciones que brindan servicios públicos de energía eléctrica, teléfono y agua.

La Asamblea Nacional, de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Toda Compañía u organización que se dedique a la venta de servicios públicos, tales como el de energía eléctrica, servicios de teléfonos y servicios de agua están obligados a vender estos servicios a quien se los solicite y pague por ellos la misma tarifa de los demás consumidores.

Artículo 2º Las instalaciones necesarias para llevar estos servicios hasta la habitación o negocio del consumidor solicitante, las debe sumi-

nistrar la Compañía u organización del servicio público en mención, siempre y cuando la habitación o negocio del consumidor solicitante se encuentre a menos de cien (100) metros del lugar donde ya existen estos servicios. Si el consumidor solicitante se encuentra a más de cien (100) metros del lugar donde existe el servicio, la instalación hasta su habitación o negocio será financiada por partes iguales entre el solicitante y la Compañía.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE UNA MUERTE

DECRETO NUMERO 419
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1961)

"por el cual se lamenta la muerte del Dr. José de la Cruz Herrera".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día sábado 9 de diciembre actual, falleció en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el intelectual e ilustre ciudadano, Dr. José de la Cruz Herrera;

Que el extinto Dr. Herrera, literato insigne y escritor de indiscutibles méritos, prestó importantes servicios a la Patria;

Que el Dr. Herrera se distinguió por sus virtudes cívicas y por su admirable labor como historiador.

DECRETA:

Artículo primero: Lamentar la muerte del Dr. José de la Cruz Herrera, como una pérdida sensible para la Nación;

Artículo segundo: Recomendar sus méritos y virtudes ciudadanas, como un ejemplo a las generaciones presentes y futuras;

Artículo tercero: Enviar copia de este Decreto con nota de estilo a sus hijos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

CANCELASE UN CONTRATO

DECRETO NUMERO 526
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se cancela un Contrato de estudiante en el exterior con auxilio económico.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elina Isabel Pazmiño U., a quien se le concedió un auxilio económico por B. 60.00 (sesenta balboas) mensuales, mediante el Decreto Nº 159, de 27 de junio de 1959, ha terminado sus estudios antes del término señalado en su contrato distinguido con el número 2165, de 12 de agosto de 1959, según comunicación expedida por el señor F. W. Miller, Director de Lancaster Business School, fechada el 21 de noviembre de 1960.

DECRETA:

Artículo único: Declárese administrativamente resuelto el Contrato Nº 2165, de 12 de agosto de 1959, correspondiente a la señorita Elina Isabel Pazmiño U., a partir del 1º de enero de 1961, por haber terminado sus estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 527
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se asciende a la 2ª Categoría una profesora de segunda enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a Petronila M. de Rodríguez, Profesora Regular de Educación Musical en la Escuela Profesional "Isabel Herrera O.", de la 3ª Categoría a la 2ª Categoría, por haber obtenido y registrado su Diploma de Educación Musical en el Instituto Nacional de Música, Panamá, de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 186 de la Ley 47 de 1956, Orgánica de Educación, reformado por el Artículo 32 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relevo de Barraza) (Relevo de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este ascenso comienza a regir desde la fecha en que registró el título (28 de septiembre de 1960).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 528
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se hacen nombramientos y un ascenso en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese a Julio Pérez, de Cocinero de 5ª Categoría, en la Escuela Normal J. D. Arosemena, a Cocinero de 2ª Categoría, en reemplazo de Pedro Alcedo.

Artículo segundo: Nómbrase a Dario Abrego, Cocinero de 5ª Categoría en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de Julio Pérez, quien fue ascendido.

Artículo tercero: Nómbrase a Felicidad G. de Rodríguez, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Concepción González. (Escuela Normal J. D. Arosemena).

Artículo cuarto: Nómbrase a Gerardino Pineda, Plomero Subalterno de 1ª Categoría, en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de José Carmen Aponte Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo quinto: Nómbrase a Esther Ma. P. de Vásquez, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de Gerardino Pineda, quien pasa a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 529
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento en la Junta Municipal de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Gallardo N., Almacenista de 3ª Categoría, en la Junta Municipal de Educación de Panamá, en reemplazo de Luis T. Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 530
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se modifica el Decreto Nº 1891 de 2 de septiembre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el proceso educativo, los intereses del educando privan sobre todo otro particular;

Que un trato breve entre educador y educando no produce logros efectivos en el rendimiento escolar;

Que a partir de las vacaciones de Navidad y hasta finalizar el año lectivo los días escolares se dedican a repaos, comprobaciones e informes de la labor anual;

DECRETA:

Artículo primero: El parágrafo del artículo 1º del Decreto Nº 1891 de 2 de septiembre de 1947, quedará así:

"El Ministerio de Educación podrá aplazar dicha separación cuando ésta tenga lugar entre la fecha de inicio de vacaciones de navidad y el fin del año lectivo, o adelantarla cuando debe ocurrir dentro de las cuatro primeras semanas del año lectivo. En ambos casos es potestativo de la interesada aceptar esta determinación".

Artículo segundo: El artículo 4º del Decreto Nº 1891, de 2 de septiembre de 1947, quedará así:

"La maestra o profesora cuya licencia venza dentro de la fecha de inicio de vacaciones de navidad y el fin del año lectivo, volverá a su puesto al comienzo del año siguiente".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1962

INGRESOS

Descuentos ganados	172,705.00	
Intereses ganados	1,825,760.00	
Comisiones	210,700.00	
Cambio Extranjero	86,000.00	
Alquileres de Bienes Raíces	34,140.00	
Otros Ingresos	125,695.00	
Total de Ingresos		<u>2,455,000.00</u>

EGRESOS

Servicios de Personal:

Sueldos Permanentes	949,800.00	
Gastos de Auditoría	39,814.00	
Bonificación de Navidad	66,715.00	
Honorarios de la Junta Directiva	10,400.00	
Gastos de Representación	3,000.00	
Otros Gastos de Personal	9,290.00	
Sub-Total		1,079,019.00

Gastos Generales:

Cuota patronal del Seguro Social	38,280.00	
Anuncios	16,875.00	
Luz, energía y teléfonos	51,525.00	
Cables y Franqueo	8,058.00	
Aseguros	23,800.00	
Alquileres	21,129.00	
Acarreo y Transportes	5,565.00	
Gastos de Carro	6,825.00	
Donaciones	5,030.00	
Gastos de Viaje y Viáticos	18,150.00	
Bonificación de Cajeros	11,180.00	
Utiles de Oficina e Impresiones	89,900.00	
Utiles de Aseo	4,900.00	
Mantenimiento y otros gastos de bienes raíces...	16,550.00	
Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Enseres	24,550.00	
Provisión para depreciación de Mobiliario y Enseres	88,420.00	
Provisión para depreciación de Bienes Raíces.....	45,996.00	
Provisión para contingencias	21,160.00	
Imprevistos	62,495.00	
Sub-Total		560,388.00
Intereses pagados		156,600.00

Total de Egresos 1,796,007.00

Suma que se acredita al Fondo de Reserva 329,497.00

Suma que se le pagará a la Nación en concepto de dividendos 329,496.00

Total de Egresos y Distribución de Utilidades 2,455,000.00

RENE A. ORILLAC,
Gerente General.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 23
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1957)
por medio del cual se prohíben las construcciones de edificios comerciales y residenciales de menos de dos pisos, incluyendo la planta baja, en determinado sector.

El Consejo Municipal de David,
CONSIDERANDO:

- 1º Que es notorio el desorden que existe en las construcciones y reconstrucciones de edificios comerciales y residenciales en la Ave. 3 de Noviembre (antigua Calle 4º) y las tres calles que rodean la Plaza de Cervantes;
- 2º Que esa práctica además de ser anti-estética le da a dicha Avenida principal arteria de la ciudad, un aspecto de pueblo atrasado que no tiende a mejorar su aspecto físico, incompatible con el título de tercera ciudad de la República, que con orgullo y por esfuerzo propio ostenta la Cabecera de la Provincia;
- 3º Que es deber del Consejo Municipal velar por el embellecimiento y ornato de la ciudad de David, a fin de que pueda ocupar el lugar que le corresponde como Capital de la Provincia;

ACUERDA:

Artículo primero: Queda terminantemente prohibida la construcción de edificios comerciales y residenciales de menos de dos pisos, incluyendo la planta baja, en la Ave. 3 de Noviembre en el área comprendida entre las Calle Central y el cruce con la Ave. Obaldía.

Artículo segundo: También entran en la prohibición las manzanas comprendidas entre las diferentes calles: 1º) Calle C Norte (Com. Guizado), Calle B Norte (Coronel Sosa), Ave. 2ª Este (Centenario) y Ave. 3ª Este (Bolívar). 2º) Calle A Norte, Calle B Norte, Ave. 2ª Este y Ave. 3ª Este. 3º) Ave. Obaldía, Calle D Norte, Ave. 3ª Este y Ave. 4ª Este (3 de Nov.). 4º) Calle D Norte, Calle C Norte, Ave. 3ª Este y Ave. 4ª Este. 5º) Calle B Norte, Calle C Norte, Ave. 3ª Este y Ave. 4ª Este. 6º) Calle Central, Calle A Norte, Ave. 3ª Este y Ave. 4ª Este. 7º) Calle C Norte, Calle B Norte, Ave. 4ª Este y Ave. 5ª Este. 8º) Calle A Norte, Calle B Norte, Ave. 4ª Este y Ave. 5ª Este. 9º) Calle Central, Calle A Norte, Ave. 4ª Este y Ave. 5ª Este.

Artículo tercero: Se prohíben las reparaciones en el área descrita; sólo se permitirán cuando se trate de reparaciones de puertas, ventanas, servicios sanitarios, goteras de aguas, siempre que no haya que cambiar la estructura o armazón del techo. Cuando se trate de un edificio de dos pisos, incluyendo planta baja, de hormigón armado, se permiten las reparaciones si éstas no pasan del 40% del valor del edificio.

Artículo cuarto: Quedan terminantemente prohibidas las reconstrucciones en el área a que se refieren los artículos 1º y 2º del presente acuerdo, mientras no se ajusten estrictamente al espíritu de los mismos.

Artículo quinto: Notifíquese al Ingeniero Municipal para los efectos consiguientes.

Artículo sexto: Todas las casas no situadas en la línea de construcción y que deban ser reparadas suprimirán el ángulo recto en la esquina, si están ubicadas en la intersección de las vías.

Artículo séptimo: Este Acuerdo reforma y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo octavo: El Alcalde del Distrito se encargará de hacer cumplir fielmente el presente acuerdo.

Artículo noveno: Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal de David a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

LEOPOLDO AMAYA JR.

La Secretaria,

Fulvia C. Batista C.

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David, 5 de septiembre de 1957.

Sancionado.

El Alcalde,

MANUEL DE J. GARCIA.

El Secretario,

Reinerio M. Castillo S.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

- 1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Agrarios de la República, 4%	
1958-1978	B: 12,700.00
Bonos Construcciones Generales, 6%, "C", 1958-1983	2,900.00
Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974	18,390.00
Bonos Escuelas Públicas, "B", 6%, 1959-1979	5,500.00
Bonos Escuelas Públicas, "C", 6% 1961-1981	2,500.00
Bonos Banco de Crédito Popular, "A", 6%, 1961-1981	1,000.00
Bonos de Valorización, 6%, 1960-1980	500.00
- 2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2 p.m. del Martes 16 de Enero de 1962.
- 3º Las propuestas deben presentarse en Papel Sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos de venta.
- 4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 22 de Enero de 1962 a las 9 p.m.
- 5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de Febrero de 1962 los de Escuelas Públicas "C", 6%, 1961-1981, Banco de Crédito Popular "A" y Valorización 6%, 1960-1980 el 20 del mismo mes todos los demás.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Contralor General.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 5 de febrero de 1962, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas y Frascos con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 6 de febrero de 1962, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de tres microscopios y tres lámparas de microscopios para la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

AVISO

Por este medio se hace público que Oficina de Útiles y Equipo, S. A., ha comprado a La Oficina Moderna, S. A., todos sus bienes, incluyendo la clientela y privilegios, franquicias y derechos.

L. 65.196

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 255, Asiento 86.801, del Tomo 393, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada Marian Commercial Corporation.

Que al Folio 24, Asiento 91.065, del Tomo 433, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la referida Marian Commercial Corporation, a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2637, de diciembre 20 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 20 de 1961.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L.64.093

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Stephane Gabriel Petit, se ha dictado auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como a juicio del Tribunal, se ha traído la plena prueba que exige el artículo 1621 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Stephane Gabriel Petit, desde el día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta, fecha de su defunción.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, en su condición de cónyuge supérstite Marie Bylon de Petit.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Enrique Núñez G.—(Fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 65.235

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Abrego, varón, panameño, mayor de edad, casado en 1958, con cédula de identidad número 4-130-1453, empleado público, mediante poder conferido al Licenciado Raúl Trujillo M., varón, panameño, mayor, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-40-644, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en el lugar denominado el Barrero, Distrito de David, con una superficie de veintuna hectáreas con cuatrocientos treinta metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados (21 Hect. 430.95 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Limita con Camino de David a La Colorada;

Sur: Limita con terrenos Nacionales;

Este: Limita con Camino La Colorada a Pedregal; y

Oeste: Con la Línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, David a Pedregal.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 13 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRÉ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 59.530

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el siguiente denuncia de Mina.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, E. S. D.

"Yo, Carlos Alcedo Alvarado, mayor de edad, panameño, casado, residente en la ciudad de Santiago, portador de la cédula de identidad personal número 9AV-82-899, en mi propio nombre y a nombre del señor César Clavel, residente en esta localidad, me permito denunciar ante usted el descubrimiento de una mina de cobre y minerales asociados, en Cerro Virgen en el lugar denominado El Limón, jurisdicción de este Distrito y localizada dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, quebrada denominada La Pintada; por el Sur, Cerro de nombre Pedregoso y linderos del Distrito de La Mesa; por el Oeste, terrenos de propiedad del señor Juan B. Brea Jr. y Río San Pablo. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del Artículo 40 y 43 del Código de Minas y al momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor claridad y exactitud. Solicito el registro de dicha mina en el Libro de Minas que se lleva en ese Despacho. Esta mina la denominó con el nombre de "La Milagrosa", la cual está dividida en tres pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, distinguidas con los nombres siguientes: "La Milagrosa No. 1", "La Milagrosa No. 2" y "La Milagrosa No. 3", las cuales linderaré separadamente de acuerdo con la Ley. Acompaño muestra del mineral de esta mina. Ruego se sirva acoger este denuncia, ordenar su registro en el libro respectivo y que se me expida copia autenticada a mi costa en todo lo actuado para cumplir el requisito establecido en el Artículo 39 de la Ley 12 de 1951. Adhiero una estampilla del Soldado de la Independencia.—Cañazas, lunes 28 de agosto de 1961.—(fdo.)—Carlos Alcedo A.

Providencia:—

Alcaldía Municipal del Distrito de Cañazas.—Cañazas, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Acójase el anterior denunció, inscribáse en el libro respectivo; fíjese en el Despacho y en los lugares más concurridos y entréguesele a los interesados las copias de los mismos para su publicación legal. Désele al negocio los trámites correspondientes.

Cumplase.—(fdo.)—Jorge I. Marulanda.—La Secretaria, (fdo.)—Elia Arrocha.

Para los fines legales y consiguientes, se ordena fijar sendas copias de este Edicto, por el término legal, en los estrados de este Despacho, y se entrega copia de él a los interesados para lo de su resorte y se le enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

JORGE I. MARULANDA.

Elia Arrocha.

EDICTO NUMERO 249

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que las señoritas Ana María, Beatriz, Apolonia y Francisca González, y la señora María del Rosario de Gracia, mujeres, y Esperanza González y Teodoro González, todos mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, y debidamente cedulados, han solicitado de esta Administración para ellos y para la menor Rosalina González, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Palma", ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con seis mil cien metros cuadrados (45 Hect. 6.100 M²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;
Sur: Camino de Los Morenos a Corral Falso;
Este: Tierras nacionales, Quebrada La Ciénaga y Pedro N. Rodríguez; y,
Oeste: Macario Rodríguez y camino real de Corral Falso a El Espavé.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de agosto de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Insp. de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 296

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Bienvenido González, Luis Alberto Castilla y Rafael Ryan, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado por medio de su apoderado Doctor Héctor Pinzón C., para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación en gracia del terreno denominado El Gengibral, ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas con setecientos metros cuadrados (59 Hect. 0700 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Terreno de propiedad de Tomás González, pasando la línea divisoria por el Alto del Picacho;
Sur: Tomás González, parte del Río Tejal y camino real de La Mesa a Llano Grande;
Este: Camino real de La Mesa a Llano Grande; y,
Oeste: Río Tejal y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que re-

gulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto, en la Alcaldía de La Mesa, por el término de treinta (30) días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de julio de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Insp. de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, en la Provincia de Veraguas, al público, por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Bonilla Jr., se encuentra depositada una res hembra, de color amarilla, de talla cuarta, con el rabo cortado, marcada a fuego con las siguientes iniciales una M y una F, las cuales se encuentran unidas. Dicho animal se encontraba pastando desde el mes de mayo del presente año en el potrero del señor Teófilo García en el lugar de Los Morenos de esta jurisdicción; dicho señor asegura haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta esta fecha y por ello ha dispuesto traerlo y denunciarlo en esta Alcaldía como bien vacante.

Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar público y visible de esta Alcaldía, para que el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer en el término de ley, fijándose además copia del mencionado aviso en los establecimientos comerciales por el término de treinta (30) días hábiles y se remite copia original al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado por tres veces en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo.

San Francisco, noviembre 6 de 1961.

El Alcalde del Distrito,

BERNARDO ARROCHA G.

El Secretario del Despacho,

Samuel E. Vanela G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Arcia, comerciante del puente de la Guinea, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un torete, cenizo blanco, como de dos años de edad, marcado con un herrete así: "C", sin otras señales visibles; que se encontraba vagando por los terrenos del depositante sin que haya sido posible conocer su dueño no obstante haber hecho toda gestión tendiente a conseguirlo.

Se emplaza a toda persona que se crea con derecho a dicho animal por treinta (30) días a partir de la fecha, para que compruebe la propiedad y lo reitre. Que después de este plazo, el bien será puesto a órdenes del señor Tesorero de este Distrito para que, mediante los trámites legales y de conformidad con el artículo 1602 del Código Administrativo, venda en pública subasta dicho torete.

Copia de este Edicto se le envía al Señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, y se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaria de esta Alcaldía y en todos los lugares más concurridos de esta población.

Boquerón, noviembre 21 de 1961.

El Alcalde,

AMEROSIO CORREA.

La Secretaria,

María Esther Batiata Ruiz.

(Segunda publicación)